



Resolución Gerencial Regional Nº 824 -2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 DIC 2024

VISTO: la Notificación Judicial N°11566-2024-SP-LA, (H.R.N°99028-2024) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 00122-2024-0-1401-JR-LA-02, promovido por doña. **CAMPOS VDA DE PARIONA FELICITA CARIDAD**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0411-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de diciembre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N°2346-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 03 de noviembre 2023, sobre la actualización y recalcule del concepto remunerativo de la bonificación especial por preparación de clase 30% y bonificación adicional por desempeño de cargo 5% en el pago mensual de su pensión de cesantía desde 01 de noviembre de 1997 en delante de forma permanente y continua;

Que, La referido ciudadana interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°09 de fecha 05 de noviembre del año 2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 24 de julio del 2024 sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia **FALLO: Declarando FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por doña **FELICITA CARIDAD CAMPOS VDA DE PARIONA**, contra **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, debidamente representada por el Director Regional de Educación de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia: **PRIMERO: DECLARO NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0411-2023-GORE-ICA/GRDS** de fecha 19 de diciembre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el **OFICIO N°2346-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP** de fecha 3 de noviembre de 2023. **SEGUNDO: ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la **Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación**, considerando el **30%** y el **adicional 5%** por **Desempeño de Cargo y Preparación de Documentos de Gestión de la PENSIÓN TOTAL** desde **noviembre de 1997 Y MIENTRAS LO SIGA PERCIBIENDO** conforme **Página 12 de 12 a ley**, así como el



pago de los devengados con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución;

Que, mediante Resolución N°09 de fecha 05 de noviembre del año 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica CONFIRMAN la Sentencia, contenida en la resolución N° 05 de fecha 24 de julio del año 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Notificación N°11566-2024-SP-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 0122-2024-0-1401-JR-LA-02, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. (...)

2. ***“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”***;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°09 de fecha 05 de noviembre del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña. CAMPOS VDA DE PARIONA FELICITA CARIDAD;

Estando, el Informe Técnico N°773-2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones





Gobierno Regional Ica



conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA Resolución Gerencial Regional N° 0411-2023-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de diciembre del 2023, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N°2346-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 03 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir doña. **CAMPOS VDA DE PARIONA FELICITA CARIDAD**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to study the problem of the...
2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to study the problem of the...
3. The third part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to study the problem of the...